

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de noviembre de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,358	63,568
1 dólar canadiense	64,211	64,487
1 franco francés	12,579	12,633
1 libra esterlina	148,728	149,856
1 franco suizo	18,656	18,732
100 francos belgas	143,566	144,369
1 marco alemán	18,743	19,839
100 liras italianas	10,830	10,884
1 florin holandés	19,602	19,698
1 corona sueca	13,340	13,413
1 corona danesa	9,159	9,203
1 corona noruega	9,577	9,623
1 marco finlandés	15,198	15,283
100 chelines austriacos	272,381	274,464
100 escudos portugueses	234,625	236,921
100 yens japoneses	21,038	21,142

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 25 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Tenreiro Rodríguez contra la Orden de 24 de octubre de 1967.

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Antonio Tenreiro Rodríguez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 87, del polígono «San Pedro de Mezonzo», sito en La Coruña, se ha dictado, con fecha 12 de junio de 1972, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don Antonio Tenreiro Rodríguez interpuso contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de diciembre de 1967, denegatoria de la reposición respecto de la anterior de 24 de octubre de 1967 que aprobó los justiprecios del polígono «San Pedro de Mezonzo» (3.ª fase de «Elviña»), de La Coruña y, por tanto, del asignado a la finca número 87, propiedad de dicho señor, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho en lo que afecta a los intereses de aquél, y, en su lugar, declaramos asimismo que la valoración de la superficie edificable de la indicada finca, o sea 2.733 metros cuadrados, tiene que llevarse a cabo a razón de 3.500 pesetas cada uno, más el 5 por 100 de afección, confirmando los demás extremos de ambas resoluciones, constraídas al presente caso, sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1968.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.

MORTES ALFONSO

Hmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 25 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Junyent Font, contra la Orden de 30 de septiembre de 1964.

Hmo. Sr.: En recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Pedro Junyent Font, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1964, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 1.863, del polígono «Bens- 1.ª fase, de La Coruña, se ha dictado, con fecha 29 de mayo de 1972 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso administrativo entablado por don Pedro Junyent Font, contra el de 30 de septiembre de 1964, que fijó el justiprecio de la parcela número 1.863 del polígono «Bens- 1.ª fase, propiedad del recurrente, debemos revocar y revocamos en lo que sea necesario el acto impugnado, debiéndose proceder por la Administración a formular una nueva valoración de la expresada parcela con sujeción a las siguientes normas: 1.ª) El módulo o costo de la edificabilidad se fijará en 654 pesetas, metro cuadrado, 2.ª) El volumen de edificabilidad se graduará en 7, las perspectivas de utilización del terreno se fijarán en la totalidad de los quince años siguientes, y la calificación del terreno, a efectos de su valoración urbanística, será la señalada por la Administración con categoría B, grado 2. 3.ª) El coeficiente se fijará por la Administración con arreglo a los factores que quedan determinados, y 4.ª) El justiprecio resultante, incrementado con el 5 por 100 de afección, devengará el interés legal en la forma establecida en los artículos 27 del Decreto de 21 de febrero de 1963 y 52 y 58 de la Ley de Expropiación; sin costas. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1968.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.

MORTES ALFONSO

Hmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 26 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Cabezas Añón contra la Orden de 24 de octubre de 1967.

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Manuel Cabezas Añón, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 70 del polígono «San Pedro de Mezonzo», de La Coruña, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por don Manuel Cabezas Añón, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 3 de mayo de 1967 sobre delimitación del polígono «San Pedro de Mezonzo», en La Coruña, y 24 de octubre del mismo año que aprobó el justiprecio de la parcela número 70 del expresado polígono, debemos anular y anulamos la valoración efectuada, en esta última Orden, de la parcela mencionada, y en su lugar declarar como declaramos que el justiprecio de la misma en su totalidad o incluido el premio de afección, se fija en la cantidad de seiscientos cuarenta y ocho mil doscientas noventa y tres pesetas con diez céntimos (648.293,10), debiendo abonar la Administración tal cantidad al recurrente, más los intereses legales de la misma con sujeción a lo preceptuado en los artículos 52, 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, en cada caso; desestimando las demás pretensiones de la demanda y absolviendo de las mismas a la Administración demandada, sin hacer imposición de las costas causadas en este proceso. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose

el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de septiembre de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 18 de octubre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 18 de abril de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, ha fallado la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre doña María del Pilar Fuensanta Hernández Cuervo Arango, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo, de 5 de agosto de 1967, sobre proyecto de urbanización parcial del barrio de Pumarín, de Oviedo, se ha dictado por dicha Sala, con fecha 18 de abril de 1972, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de doña María del Pilar Fuensanta Hernández Cuervo-Arango debemos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado incluso la resolución recurrida reponiendo los autos al momento en que la Comisión Provincial de Urbanismo ordenó que contra su resolución cabía recurso de alzada ante la Comisión Central de Urbanismo, a fin de que dicte otra ordenando que contra ella cabe el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este nombre de la Audiencia Territorial de Oviedo en el plazo de dos meses, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ponente excelentísimo señor Luis Bermúdez Acero, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala Cuarta de lo Contencioso Administrativo, de lo que como Secretario certifico. Madrid, 18 de abril de 1972.—R. Rodríguez.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguiente de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 19 de octubre de 1972, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso administrativo que en vía de apelación ha fallado la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en recurso interpuesto por la representación de «Fábrica de Artículos Industriales de Caucho, S. A.», contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación, que fijó el precio a la finca número 26, e industria, del Sector Zona Norte, Polígono D. de la avenida del Generalísimo, expropiada por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, con fecha la resolución del Jurado el 13 de febrero y 10 de abril de 1970; se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el 2 de junio del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la entidad «Fábrica de Artículos Industriales de Caucho, S. A.», contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid el 7 de mayo de 1971, sobre justiprecio de la finca número 26, del sector avenida del Generalísimo, Zona Norte, Polígono D., expropiada por la Comisión del Área Metropolitana de Madrid, confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 23 de octubre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Entenza, número 103 moderno —109 antiguo—, de Alcoy (Alicante), de doña Teresa Colomina Coloma.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del grupo «Alcoy», del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Teresa Colomina Coloma, de la vivienda sita en la calle Entenza, número 103 moderno —109 antiguo—, de Alcoy (Alicante);

Resultando que la señora Colomina Coloma, por escritura otorgada ante el Notario de Alicante don Julio Guelbenzu Romano, con fecha 4 de noviembre de 1962, bajo el número 1.217 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcoy, en el folio 18, tomo 387, libro 165 de dicha localidad, finca número 3.221, inscripción 2.º;

Resultando que con fecha 20 de febrero de 1945 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y préstamo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Entenza, número 103 moderno —109 antiguo—, de Alcoy (Alicante) solicitada por su propietaria doña Teresa Colomina Coloma.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de octubre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en la calle del Maestro Chapi, número 3, de Madrid, de don José Costafreda Gilabert.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Costafreda Gilabert, de la vivienda sita en la manzana sexta, parcela dos, hoy número 3 de la calle Maestro Chapi, de Madrid;

Resultando que el señor Costafreda Gilabert, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Enrique Tormo y Ballester, con fecha 11 de octubre de 1940, bajo el número 2.354 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo —hoy número 7 de los de Madrid—, en el tomo 83 del archivo, libro 15 de la sección 2.ª